



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-57150244- -APN-DR#CNDC - CONC. 1692

VISTO el Expediente N° EX-2020-57150244- -APN-DR#CNDC y,

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que con fecha 19 de marzo de 2019 se notificó la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de la firma THE WALT DISNEY COMPANY sobre la firma TWENTY-FIRST CENTURY FOX, INC., dicha adquisición incluyó los estudios de Televisión y cine, redes de entretenimiento por cable y negocios de Televisión internacional de la firma TWENTY-FIRST CENTURY FOX, INC.

Que la transacción es de carácter global y tiene efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que inmediatamente antes de la adquisición, se realizó una escisión de la cual resultó una nueva entidad que retendrá el nombre de “TWENTY-FIRST CENTURY FOX, INC.,” y sus marcas registradas, así como también los activos relacionados con el segmento Televisión de de la firma TWENTY-FIRST CENTURY FOX, INC; la señal de Televisión Fox News, Big Ten Network; las cadenas nacionales de deportes de TWENTY-FIRST CENTURY FOX, INC., y; HTS y Fox College Properties.

Que en lo que atañe al presente informe de objeción, la operación concentra dos importantes grupos de señales de televisión paga, dentro de las cuales se destacan las de género deportivo: las señales ESPN y las señales FOX SPORTS, asimismo, también producto de la presente operación, se originaría una concentración significativa en el mercado de distribución de películas para su exhibición en salas de cine.

Que la operación de concentración económica bajo análisis eliminaría un competidor relevante en el mercado de señales deportiva dado que las señales de “ESPN y FOX SPORTS” son los competidores más cercanos en dicho mercado.

Que, el incremento sustancial de la concentración como resultado de la operación implicaría un aumento significativo en el poder de mercado y de negociación de las firmas THE WALT DISNEY COMPANY y TWENTY-FIRST CENTURY FOX, INC., con la posibilidad de potenciales aumentos de los precios de las señales y de los abonos que pagan los consumidores finales.

Que, además, dado que las empresas comercializan sus señales de manera paquetizada, el aumento de poder de mercado en las señales deportivas podría trasladarse al resto de sus señales de televisión paga en detrimento de los consumidores, que también por esta razón podrían ver incrementado el valor del abono de televisión paga y podrían recibir una oferta más reducida, menos variada y con productos de menor calidad.

Que la operación objeto de las presentes actuaciones, implica la concentración de DOS (2) de las principales distribuidoras de películas que operan en la REPÚBLICA ARGENTINA, las firmas THE WALT DISNEY COMPANY y TWENTY-FIRST CENTURY FOX, INC.

Qué, asimismo, en función de que la Comisión Nacional anteriormente mencionada no ha podido corroborar la desvinculación de la firma TWENTY-FIRST CENTURY FOX, INC y WARNER BROS, quienes desde el año 1996 mantienen un contrato de operación conjunta para la distribución de películas, la operación crearía un escenario de elevada concentración de mercado.

Que el poder de negociación adquirido por la empresa resultante de esta fusión, resultado de la acumulación de señales de alta relevancia para el usuario final, podría condicionar el desarrollo de plataformas de servicios online a futuro, lo que podría tener consecuencias negativas para la innovación del sector audiovisual en Argentina con el consecuente perjuicio para los consumidores.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió un Informe Técnico el día 2 de marzo de 2020, correspondiente al EX-2019-16590632- -APN-DGD#MPYT y con fecha 6 de marzo de 2020 se remitieron las citadas actuaciones a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para su consideración.

Que el día 11 de marzo de 2020, la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante providencia realizó una serie de observaciones que fueron respondidas por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA mediante Nota de fecha 12 de marzo de 2020, remitiendo nuevamente las actuaciones a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR para su consideración.

Que con fecha 15 de mayo de 2020 la señora Secretaria de Comercio Interior solicitó dictamen de la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, en relación a lo dictaminado por la citada Comisión Nacional con fecha 2 de marzo de 2020.

Que, en tal sentido, con fecha 26 de junio de 2020 la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería emitió su dictamen como IF-2020-41127718-APN-DALCYM#MPYT.

Que en fecha 17 de julio de 2020 la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de

la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO remitió el presente expediente a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, ya que la citada Comisión Nacional posee actualmente una nueva composición de sus miembros, correspondiendo su tratamiento por la totalidad de los nuevos integrantes de la misma.

Que la mencionada Comisión Nacional, entendió que la operación de concentración económica notificada tiene la potencialidad de restringir o distorsionar la competencia, de modo tal que puede resultar un perjuicio para el interés económico general, en relación al mercado de señales deportivas de televisión paga y al mercado de distribución de películas para su exhibición en salas de cine. Por tal razón se emite este informe en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 27.442 para comunicar a las partes las objeciones fundadas que surgen del análisis.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió Informe Técnico de fecha 5 de noviembre de 2020, correspondientes a la “CONC. 1692”, aconsejando a la señora Secretaria de Comercio Interior a Comunicar a las partes de la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de la firma THE WALT DISNEY COMPANY sobre TWENTY FIRST CENTURY FOX, INC., el presente informe de objeción en los términos del Artículo 14° de la Ley N° 27.442; Otorgar un plazo de QUINCE (15) días para que las empresas THE WALT DISNEY COMPANY y TWENTY-FIRST CENTURY FOX, INC. efectúen las consideraciones que crean oportunas u ofrezcan soluciones que puedan mitigar los potenciales efectos sobre la competencia que surgen del presente informe de objeción.

Qué, asimismo, sugirió convocar a una audiencia especial que será fijada mediante providencia simple por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA conforme lo dispone el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y el punto 12 del Anexo al Artículo 1° de la Resolución N° 359 de fecha 21 de junio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para considerar las medidas que las partes ofrezcan para mitigar el posible efecto negativo sobre la competencia que surge de las objeciones aquí señaladas; publicar el presente Informe de Objeción en la página web de la citada Comisión Nacional, conforme el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018; Suspender el plazo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, hasta tanto las partes efectúen las consideraciones que crean oportunas u ofrezcan soluciones que puedan mitigar los potenciales efectos sobre la competencia que surgen del presente informe de objeción, o en su defecto venza el plazo otorgado para ello, y se celebre la audiencia a la que hace referencia el apartado c).

Que la suscripta comparte y hace propios los argumentos del Dictamen Técnico de fecha 5 de noviembre de 2020, formulándose así el presente informe de objeción.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480/18, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Considérase al Dictamen Técnico de fecha 5 de noviembre de 2020 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DESARROLLO PRODUCTIVO, como el informe de objeción en los términos del Artículo 14 de la Ley 27.442 que, como IF-2020-13697837-APN-CNDC#MDP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase un plazo de QUINCE (15) días para que las firmas THE WALT DISNEY COMPANY y TWENTY FIRST CENTURY FOX, INC., efectúen las consideraciones que crean oportunas u ofrezcan soluciones que puedan mitigar los potenciales efectos sobre la competencia que surgen del informe de objeción.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a una audiencia especial que será fijada por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, conforme el punto 12 del Anexo al Artículo 1° de la Resolución N° 359 de fecha 21 de junio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para considerar las medidas que las partes ofrezcan para mitigar el posible efecto negativo sobre la competencia que surge de las objeciones aquí señaladas.

ARTÍCULO 4°.- Suspéndase el plazo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, hasta tanto las partes efectúen las consideraciones que crean oportunas u ofrezcan soluciones que puedan mitigar los potenciales efectos sobre la competencia que surgen del presente informe de objeción, o en su defecto venza el plazo otorgado para ello, y se celebre la audiencia a la que hace referencia el Artículo 3° de la presentes resolución.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese el presente Informe de Objeción en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA conforme el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes de la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de la firma THE WALT DISNEY COMPANY sobre TWENTYFIRST CENTURY FOX, INC., el presente informe de objeción en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y archívese.